

MINISTERIO DE ECONOMIA
 FOMENTO Y RECONSTRUCCION
 SUBSECRETARIA DE PESCA

"DIARIO OFICIAL"
 N.º 35742 del 10 de Noviembre de 1996

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
 EXPLOTACION DE RECURSOS
 BENTONICOS PARA LA II
 REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

D.S. N.º 830

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

SANTIAGO, 12 NOV, 1996

INT. JUDICIAL	25/11	
DEPT. T. R. REGISTRO	JCC	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. G. Y T.		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N.º 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N.º 5, de 1983; la Ley N.º 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N.º 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N.º 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N.º 416, de 4 de noviembre de 1996; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio N.º 025, de 23 de mayo de 1996; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N.º 12210/2897/SSM, de 25 de octubre de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones, aprueban el establecimiento de cinco áreas de manejo ubicadas en los sectores denominados Punta Arenas, Punta Atala, Punta Blanca y la Chimba, II Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del D.S. N.º 355, de 1995, citado en Visto.

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTD.

TOMADO RAZON

RETIRADO
 SIN PAGAR
 20 FEBRUARI 1997
 COM. OFICINA N.º 30

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
 OFICINA DE PARTES
 04 MAR 1997

25 FEB. 1997
 Contralor General de la Republica
 SUBROGANTE

D E C R E T O:

Artículo 19.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los Sectores de la II Región que a continuación se indican:

a) En el Sector denominado Punta Arenas, un área inscrita en la figura irregular, cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

SECTOR A

CARTA SHOA N° 120, ESC: 1:200.000, la ED: 1991

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	21º 36' 48"	70º 06' 36"
B	21º 36' 48"	70º 07' 12"
C	21º 37' 24"	70º 07' 45"
D	21º 37' 24"	70º 07' 20"

b) En el Sector denominado Punta Arenas, un área inscrita en la figura irregular, cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

SECTOR B

CARTA SHOA N° 120, ESC: 1: 200.000, la ED: 1991

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	21º 38' 00"	70º 08' 15"
B	21º 37' 48"	70º 08' 24"
C	21º 37' 48"	70º 08' 50"
D	21º 39' 15"	70º 09' 15"
E	21º 40' 18"	70º 09' 18"
F	21º 40' 18"	70º 09' 00"

c) En el Sector denominado Punta Atala, un área inscrita en la figura irregular cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

CARTA SHOA N° 1:300, ESC: 1:200.000, la ED: 1993

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	22º 16' 20"	70º 14' 04"
B	22º 16' 20"	70º 14' 26"
C	22º 16' 54"	70º 15' 00"
D	22º 17' 32"	70º 14' 50"
E	22º 17' 32"	70º 14' 30"



d) En el Sector denominado Punta Blanca, un área inscrita en la figura irregular cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

CARTA SHOA N° 1.300, ESC: 1:200.000, 1a ED: 1993

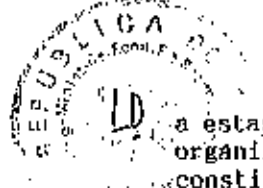
VERTICE	LATITUD S:	LONGITUD W:
A	22º 09' 41"	70º 13' 24"
B	22º 09' 41"	70º 13' 42"
C	22º 10' 10"	70º 14' 00"
D	22º 10' 31"	70º 13' 52"
E	22º 10' 31"	70º 13' 30"



e) En el Sector denominado La Chimba, un área inscrita en la figura irregular cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

CARTA SHOA N° 202, ESC: 1:15.000, 4a ED: 1957

VERTICE	LATITUD S:	LONGITUD W:
A	23º 32' 57, 55"	70º 25' 35, 15"
B	23º 32' 54, 85"	70º 25' 36, 84"
C	23º 32' 54, 85"	70º 25' 39, 73"
D	23º 33' 05, 38"	70º 25' 39, 73"
E	23º 33' 05, 38"	70º 25' 33, 15"



Artículo 2º - Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Artículo 3º - El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

Eduardo Frei Ruiz-Tagle
 EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
 Presidente de la República

Alvaro García Hurtado

ALVARO GARCIA HURTADO
 Ministro de Economía,
 Fomento y Reconstrucción



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento
 con Atentamiento a Usted



Oscar Landernette Gacitua
 OSCAR LANDERNETTE GACITUA
 Subsecretario de Pesca

(S)